

PRECEPTOS RELATIVOS A LA SECRETARÍA GENERAL DE APOYO A LAS INSTITUCIONES PROPIAS O QUE SE RELACIONAN CON SUS FUNCIONES DE GESTIÓN MATERIAL Y APOYO EN LA

Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León

BOCyL 21 Febrero 2014

...

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

Recientemente, la Ley 4/2013, de 19 de junio por la que se modifica la organización y funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León, ha realizado una profunda reforma de tales Instituciones.

En lo que se refiere al Consejo Consultivo, establece su adscripción presupuestaria a las Cortes de Castilla y León; modifica sus competencias, limitando alguna de ellas por razón de la cuantía...; ... suprime la figura del Secretario General del Consejo Consultivo y crea la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias, como órgano dependiente de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la que se atribuyen funciones de gestión material necesarias para el correcto funcionamiento de las cuatro instituciones, en aquellos ámbitos que no estén directamente relacionados con las funciones específicas de cada institución. Asimismo, introduce modificaciones en relación con el régimen de personal.

...

El título V se ocupa de la gestión administrativa, del asesoramiento jurídico, del régimen económico-financiero del Consejo y de las funciones que en estas materias corresponden a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias.

...

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Naturaleza y sede del Consejo

...

Artículo 2 *Autonomía orgánica y funcional*

1. El Consejo Consultivo de Castilla y León ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional y observa en su actuación los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

2. En el ejercicio de su autonomía orgánica y funcional, el Consejo Consultivo:

- a) Elabora su proyecto de reglamento de organización y funcionamiento, así como sus modificaciones.
- b) Elabora su anteproyecto de presupuesto y, una vez aprobado, lo ejecuta y liquida.
- c) Elabora su plantilla de personal conforme al artículo 64 de este reglamento.
- d) Tiene capacidad para contratar, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Presidencia de las Cortes de Castilla y León.
- e) Vela por la adecuada administración y conservación del patrimonio afecto al cumplimiento de sus funciones.

...

CAPÍTULO II

Consultas y dictámenes

...

CAPÍTULO III

Deber de reserva y abstención

Artículo 9 Deber de reserva de los miembros y personal del Consejo

El Presidente, los Consejeros, el secretario del Pleno y de las Secciones, el Letrado Jefe, los Letrados, el resto de personal del Consejo Consultivo, así como las personas que puedan ser adscritas al Consejo Consultivo por la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias, están obligados a guardar secreto sobre las propuestas y acuerdos adoptados, mientras los asuntos no hayan sido resueltos, y siempre sobre las deliberaciones habidas y los pareceres y votos emitidos

...

CAPÍTULO IV

Honores y emblema del Consejo

TÍTULO II

Organización, Composición y Competencias

...

CAPÍTULO I

Órganos del Consejo

Artículo 14 *Organización del Consejo*

...

CAPÍTULO II

El Pleno

...

Artículo 16 *Competencias del Pleno*

Corresponden al Pleno del Consejo Consultivo, además de las atribuciones previstas en la ley reguladora, las siguientes:

- **a)** Elaborar el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, así como sus modificaciones.
- **b)** Elaborar y aprobar el anteproyecto del presupuesto del Consejo y aprobar la liquidación de su presupuesto, para su remisión a la Mesa de las Cortes de Castilla y León.
- **c)** Elaborar y proponer a la Mesa de las Cortes de Castilla y León la plantilla de personal conforme al artículo 64 de este reglamento, convocar y resolver los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo y acordar la extinción de la relación de servicios.

...

CAPÍTULO III

Las Secciones

...

CAPÍTULO IV

El Presidente

...

Artículo 25 *Funciones y atribuciones*

1. Corresponden al Presidente del Consejo Consultivo, además de las funciones y competencias que le atribuye la ley reguladora, las siguientes:

...

- **c)** Como funciones administrativas generales, y sin perjuicio de las que la Ley 4/2013, de 19 de junio de modificación de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León, atribuye a la Presidencia de las Cortes de Castilla y León y a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad:
 - **1.ª** Ejercer, con respecto al Consejo, las funciones que la ley reguladora de la hacienda y del sector público de la Comunidad atribuye a los titulares de las Consejerías de la Junta de Castilla y León en sus respectivos ámbitos, así como las que la normativa presupuestaria encomienda a la Consejería de Hacienda en materia de modificaciones presupuestarias, dando cuenta a la Mesa de las Cortes de Castilla y León.
 - **2.ª** Ostentar la condición de órgano de contratación en los términos previstos en la legislación sobre contratos del sector público.
 - **3.ª** Aprobar la estructura administrativa del Consejo y comunicarlo a las Cortes de Castilla y León.
 - **4.ª** Ejercer las funciones de dirección del Consejo y de sus servicios, asumiendo respecto a los mismos las atribuciones propias de los titulares de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

...

Artículo 25 Funciones y atribuciones

1. Corresponden al Presidente del Consejo Consultivo, además de las funciones y competencias que le atribuye la ley reguladora, las siguientes:

....

- **d)** En materia de personal, ejercer las atribuciones que la legislación específica atribuye a los titulares de las Consejerías de la Junta de Castilla y León en sus respectivos ámbitos y, además, las siguientes:
 - **1.ª** Programar las necesidades de personal a medio y largo plazo.
 - **2.ª** Ostentar la superior dirección del personal del Consejo y, en consecuencia, ejercer en este ámbito las competencias que la normativa autonómica atribuye a los órganos superiores y directivos de la Administración en materia de jornada, horario, vacaciones, permisos y licencias.
 - **3.ª** Aprobar los planes de empleo.
 - **4.ª** Ejercer la inspección general sobre el personal del Consejo.
 - **5.ª** Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación y promoción del personal.
 - **6.ª** Realizar la previsión de convocatorias de pruebas selectivas y acreditar con su firma los acuerdos del Pleno en materia de personal.
 - **7.ª** Determinar los servicios mínimos en los casos de huelga de los empleados públicos.
 - **8.ª** Reconocer la adquisición y cambio de grado personal, así como el tiempo de servicios previos y el de antigüedad.

- **e)** El Presidente ejercerá las demás atribuciones de competencia del Consejo que no se encuentren específicamente asignadas al Pleno, a las Secciones o a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias.

2. El Secretario General de apoyo a las Instituciones Propias prestará al Presidente en todo momento la colaboración precisa para el cumplimiento de las funciones previstas en las letras c) y d) del apartado anterior.

....

CAPÍTULO V

Los Consejeros

...

Artículo 34 *Incompatibilidades de los Consejeros y registro de intereses*

...

3. La Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias llevará, bajo la dirección del Presidente del Consejo, un registro de intereses en el que se dejará constancia de las declaraciones referidas en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI

El secretario del Pleno y de las Secciones

Artículo 35 *Funciones*

1. En relación con el funcionamiento del Pleno y de las Secciones corresponde al secretario:

...

- l) Preparar, con la colaboración de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias y del Letrado Jefe, la memoria anual para su aprobación por el Pleno del Consejo.

...

TÍTULO III

Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León

CAPÍTULO I

El Pleno

...

Artículo 38 Asistencia al Pleno

...

2. El Secretario General de apoyo a las Instituciones Propias podrá asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno en las que se vayan a tratar asuntos que afecten a las funciones de gestión administrativa atribuidas a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias, si así lo acuerda el Presidente.

...

CAPÍTULO II

Las Secciones

...

CAPÍTULO III

De las Comisiones o Ponencias especiales

...

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la emisión de dictámenes

...

CAPÍTULO V

Estudios, informes, propuestas legislativas y memorias

...

CAPÍTULO VI

Memoria anual

...

TÍTULO IV

Personal del Consejo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 64 *Dotación de personal*

1. El personal del Consejo Consultivo estará integrado por personal funcionario, laboral y eventual. Al personal funcionario le resultará de aplicación el régimen general de los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Al personal eventual y laboral le será aplicable dicho régimen jurídico en lo que sea adecuado a su condición.
2. El Pleno del Consejo Consultivo elaborará la plantilla de personal del Consejo y la remitirá como propuesta a la Mesa de las Cortes de Castilla y León, para su aprobación, si procede. En la plantilla se determinarán los puestos de trabajo a desempeñar por el personal a su servicio y contendrá los datos exigidos en la legislación de la función pública de la Comunidad de Castilla y León.
3. El Consejo Consultivo podrá contratar personal interino cuando resulte necesario y urgente de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
4. El Consejo Consultivo podrá contratar personal laboral con carácter temporal para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Letrado Jefe y Letrados

...

CAPÍTULO III

Otro personal del Consejo

Artículo 68 *Personal funcionario*

1. Los puestos de trabajo de personal funcionario se cubrirán preferentemente por concurso entre funcionarios de los cuerpos y escalas equivalentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o de cualquier otra Administración Pública, entidad, institución u organismo público.
2. Los requisitos exigidos para el puesto se determinarán en la convocatoria del concurso, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo. Asimismo la convocatoria establecerá la equivalencia de cuerpos o escalas atendiendo a la denominación y funciones respectivas.
3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, podrán proveerse por el procedimiento de libre designación los puestos de trabajo iguales o superiores a jefes de servicio y los de secretarías de altos cargos, así

como aquellos otros que, por la importancia especial de su carácter directivo o la índole de su responsabilidad, y en atención a la naturaleza de las funciones, se determinen en la relación de puestos de trabajo.

4. Corresponde al Pleno resolver los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo.

Artículo 69 *Personal laboral*

1. La relación de puestos de trabajo del Consejo Consultivo determinará cuáles de ellos podrán ser cubiertos por personal laboral.

2. El Pleno del Consejo establecerá las condiciones, requisitos y pruebas de selección para la contratación del personal laboral, de acuerdo con lo establecido con carácter general en la legislación reguladora de la función pública de Castilla y León.

TÍTULO V

Gestión Administrativa, Asesoramiento Jurídico y Régimen Económico-Financiero

CAPÍTULO I

Disposición general

Artículo 70 *Norma general*

1. Las funciones que se atribuyen en este título a la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias se ejercerán sin perjuicio de las competencias que corresponden al Presidente del Consejo Consultivo y al Pleno.

2. La Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias, dependiente de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, desempeñará estas funciones bajo la superior dirección del Presidente del Consejo y conforme a los criterios que determinen el Presidente del Consejo Consultivo o el Pleno.

CAPÍTULO II

Gestión administrativa

Artículo 71 *Gestión de personal y régimen interior*

1. La Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias desempeñará funciones de gestión administrativa en materia de personal, preparación de la relación de puestos de trabajo, condiciones de trabajo, régimen interior, registro general administrativo, gestión de la protección de datos que no implique cesión, contratación y gestión y conservación del patrimonio, y colaborará en la elaboración de la memoria anual.

2. Corresponde al Secretario General de apoyo a las Instituciones Propias expedir certificaciones en relación con las materias cuya gestión le esté atribuida y custodiar la documentación que se genere en el ejercicio de sus funciones.

3. La Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias realizará también aquellas otras funciones que atañen al funcionamiento del Consejo y le sean requeridas por el Presidente.

Artículo 72 *Gestión documental y administración electrónica*

La Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias realizará funciones de diseño técnico, implantación y dirección de soluciones homogéneas de administración electrónica y gestión documental, necesarias para el funcionamiento ordinario del Consejo.

En el ejercicio de estas funciones se respetará la independencia, confidencialidad y organización propia asociada con la gestión de los expedientes remitidos al Consejo Consultivo para dictamen o relativos a otras funciones que le estén adscritas.

Artículo 73 *Informática y telecomunicaciones*

La implantación, gestión y mantenimiento de proyectos y soluciones adecuadas a las necesidades de infraestructuras, aplicaciones y telecomunicaciones que demande el Consejo, se realizará por la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias.

CAPÍTULO III

Asistencia jurídica

Artículo 74 *Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio*

1. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio del Consejo Consultivo, en aquellas materias directamente relacionadas con las funciones atribuidas al Consejo, corresponde al Letrado Jefe y a los Letrados del Consejo.

2. En el resto de supuestos, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Institución corresponderá al Letrado de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias.

3. Excepcionalmente, cuando así lo requiera el Presidente del Consejo Consultivo, el Letrado de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias prestará la asistencia jurídica al Consejo en las materias no comprendidas en el apartado anterior.

CAPÍTULO IV

Régimen económico-financiero y patrimonial

Artículo 75 Régimen económico-financiero

1. El régimen económico-financiero del Consejo Consultivo se ajustará a lo previsto en la legislación reguladora de la hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en las leyes de presupuestos, en la legislación sobre contratación del sector público y en su normativa de desarrollo.
2. De acuerdo con las normas expresadas en el apartado anterior, el Presidente del Consejo ostenta las competencias que le atribuye el artículo 25.1.c).1.ª de este reglamento.

Artículo 76 Régimen presupuestario

1. Anualmente, el Pleno del Consejo elaborará un anteproyecto de presupuesto, que se remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla y León para su aprobación, si procede, e incorporación a la sección de las Cortes de Castilla y León de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias elaborará con carácter previo la documentación relativa al anteproyecto de presupuesto, de conformidad con las directrices del Pleno del Consejo.

2. La gestión económica y presupuestaria y la liquidación del presupuesto del Consejo se realizarán por la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias.
3. Las dotaciones presupuestarias del Consejo Consultivo se librarán por la Junta de Castilla y León, sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Artículo 77 Anticipos de caja fija

El Presidente del Consejo podrá acordar provisiones de fondos para la atención inmediata de gastos de carácter periódico, repetitivo o de cuantía inferior a la que determine.

Artículo 78 Contabilidad pública

El Consejo Consultivo se someterá al mismo régimen de contabilidad pública aplicable al sector público de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 79 Tesorería

Las funciones de tesorería del Consejo Consultivo se ejercerán por el Secretario General de apoyo a las Instituciones Propias.

Artículo 80 Control interno

1. El control interno de la gestión económica del Consejo Consultivo se ejercerá por el Interventor de la Secretaría General de apoyo las Instituciones Propias, mediante el ejercicio de la función interventora, en los términos previstos en la normativa aplicable a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Si el Interventor discrepase del fondo o de la forma de los actos, expedientes o documentos examinados, formulará las objeciones por escrito. La unidad administrativa proponente del acuerdo podrá plantear la discrepancia ante el Presidente del Consejo Consultivo y su resolución será obligatoria para aquéllos.

Artículo 81 Régimen patrimonial

El patrimonio del Consejo Consultivo se regirá por lo previsto en la legislación específica en materia de patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Reglamento de régimen interior

...

Segunda.— Interpretación del reglamento

...

Tercera.— Fin de la vía administrativa

Ponen fin a la vía administrativa:

- a) Las resoluciones dictadas por el Pleno del Consejo Consultivo y por su Presidente, en sus respectivos ámbitos de competencias.
- b) Las demás resoluciones en los casos en que así lo prevean las leyes.

Cuarta.— Derechos de los funcionarios que desempeñen funciones de alto cargo

A los funcionarios que desempeñen alguno de los cargos referidos en el artículo 15 de este reglamento, les será de aplicación lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León.

Quinta.— Funcionamiento de las Secciones

...

Sexta.– Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Régimen transitorio aplicable a los Consejeros natos

...

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Supletoriedad

En defecto de lo previsto en la ley reguladora y en este reglamento, el funcionamiento del Consejo Consultivo se regirá por las normas que regulan el procedimiento administrativo.

Segunda.– Desarrollo

El Pleno y el Presidente del Consejo Consultivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán desarrollar las previsiones contenidas en este reglamento.

Tercera.– Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».